

## TASA POR LA RECOGIDA DE SETAS

**Artº 1.-** Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el aprovechamiento de setas en el coto municipal de Gistain.

**Artº2.- OBLIGADOS AL PAGO:** Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, las personas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de setas, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artº 3.-** Tendrán derecho al aprovechamiento las personas que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

1º.- Ser vecino de la Localidad.

2º.- Ser hijo, padre o hermano de vecino.

3º.- Haya comprado autorización.

**Artº 4.-** Todos los permisos tendrán carácter nominativo, personal e intransferibles. Toda persona que, circulando por el coto sea sorprendida con algún ejemplar de setas, deberá estar en posesión del permiso correspondiente.

**Artº5.-** La expedición de las autorizaciones las realizará el Alcalde de Gistain o persona en quien delegue. Dicha autorización sólo permite recolectar setas para consumo doméstico (hasta 5 kg), nunca con ánimo de lucro. El permiso deberá ser llevado en el momento de realizar la recolección junto a algún documento acreditativo de identificación, y deberá exhibirse, no sólo a instancia de las fuerzas de orden público y Guardería Forestal, sino también ante los vecinos de Gistain que hayan sido acreditados por el Ayuntamiento para que ejerzan la vigilancia del coto.

**Artº6.-** El pago de las cuotas que se establezcan se efectuará antes de la recogida, según las siguientes: TARIFAS:

1º.- Autorizaciones anuales para vecinos de Gistain y parientes de éstos especificados en el artº 3.2 : Gratuitas si recolectan para el consumo familiar ( hasta 5 kg).

2º. Autorizaciones individuales: 2.500 pts/ permiso.

3º.- Todos los vecinos que recolecten setas para comercializarlas, deberán contribuir a sufragar los gastos del coto con la cantidad de 100 pts por kg de setas vendido. La infracción de esta disposición se considerará falta grave.

4º.- Los posibles beneficios que se deriven de la gestión del coto de setas, redundarán en beneficio de mejoras en el propio monte o en las arcas municipales.

**Artº 7.-** El comercio de las setas deberá hacerse obligatoriamente en la zona La Cruz acceso al municipio.

**Artº 8.-** La práctica del aprovechamiento se regirá de acuerdo con la normativa vigente en materia de Conservación de Espacios Naturales y de la Fauna y Flora silvestre, e igualmente se regirá por lo dispuesto en la Sección del Medio Natural de la Diputación General de Aragón, en todo aquello relativo a la ordenación y control del aprovechamiento, pudiendo introducir modificaciones cuando las circunstancias así lo aconsejaren, y además por las siguientes disposiciones:

1º.- Todas las setas permitidas deberán cortarse por su tallo con algún instrumento cortante y no deben por ello arrancarse de raíz.

2º. Queda prohibido coger robellones con un sombrero inferior a 1.5 cm.

3º.- Está terminantemente prohibido la utilización de medios tales como rastrillo, etc para remover la hojarasca con el fin de poner al descubierto las setas, así como no se deben destrozar las setas que no se vayan a recolectar.

4º.- El Ayuntamiento podrá establecer el calendario de recolección, así como declarar días hábiles y no hábiles para cada especie de setas e incluso limitar el número de kgs de setas a recolectar.

**Artº 9.-** En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Artº 10.-** Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.